INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 17 de septiembre de 2021. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Existencia, Disolución y Liquidación de Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes, promovida por la señora DANIELA FERNANDA BARRETO LOPEZ, contra el señor JONATAN JESUS NARVAEZ CASTRO, para que se corrija, dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Se aporte copia al folio de los registros civiles de nacimiento tanto de la demandante como del demandado (num. 2, art. 84 C.G.P.). Aunque se indica en la demanda el aporte del registro de la actora, no se allegó.

2. Conveniente es que se aporte correos electrónicos de las partes, por cuanto el Decreto 806 del 2020 privilegia el uso de las tecnologías de la información.

3. Se advierte igualmente que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás,

en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho. Así como también, en caso de la admisión de la demanda, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Reconocer al abogado ALVARO DELGADO RIVEROS como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

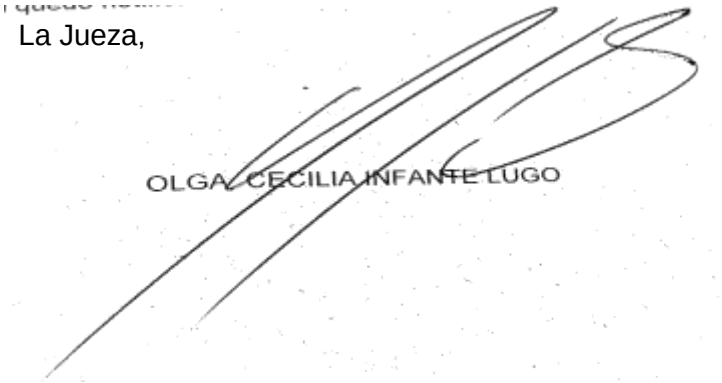

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f1e25f38c817ffeea49df58e87779722fe48b0f682b7cda209e325b7e502ab85
Documento generado en 24/09/2021 03:53:07 p. m.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica